



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Nutrición
Público



Al contestar cite este número



Radicado No:
201919000000084871

Bogotá, 2019-08-21

Señor(a)
Anónimo

Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición SIM N° 1761590423

En respuesta al derecho de petición radicado bajo el número 1761590423, relacionada con los pronunciamientos realizados por la funcionaria del ICBF Marcia Yazmín Castro Ramírez, Directora de Nutrición Encargada, el día 20 de agosto de 2019 en el Simposio Salud mental en niños, adolescentes y jóvenes, me permito aclarar que:

1. La participación de la suscrita en el “Simposio Salud mental en niños, adolescentes y jóvenes” estuvo circunscrita al panel “Perspectivas en Protección y Atención en Niños, Adolescentes y Jóvenes”, en el cual participaron además del ICBF, representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y la academia.
2. De acuerdo con las preguntas orientadoras realizadas por el coordinador del Panel, di respuesta a los principales retos relacionados con la salud mental de los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado colombiano, haciendo especial referencia a la construcción de un documento sobre las orientaciones técnicas y pautas para la prevención y el manejo de la agitación psicomotora de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
3. En ese sentido, la afirmación **“El ICBF está en contra del tratamiento farmacológico e inmovilizaciones, considerándolo como actos de tortura”**, ha sido sacada de contexto por parte del peticionario, y no corresponde a la literalidad de lo dicho por mí en este espacio. Específicamente afirmé que “La contención

física y farmacológica son consideradas actos de tortura de acuerdo con lo establecido por la Convención de derechos de personas con discapacidad", por lo cual se trabaja conjuntamente un documento entre el Ministerio de Salud y el ICBF que permita el manejo de la agitación psicomotora desde una aproximación verbal y ambiental.

4. Con respecto a la afirmación "*las instituciones de protección son cárceles para los NNA*", la misma también fue sacada de contexto. Mi referencia estaba relacionada con los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de trabajar sobre su proyecto de vida independiente. En ese contexto afirmé que la discapacidad no puede ser vista como una condición que obligue a esta población a vivir internada durante toda su vida, como si estuviera condenada a una cumplir una pena de por vida en una cárcel.
5. De acuerdo con la solicitud del peticionario, esta queja fue puesta en conocimiento de la Directora General y será tenida en cuenta para próximas intervenciones sobre el tema.
6. Por último, es importante aclararle al peticionario que no existe por parte del ICBF ninguna animadversión hacia sus operadores, quienes en su ejercicio de corresponsabilidad social brindan un servicio público de bienestar familiar, en el marco de los contratos de aporte suscritos por las Direcciones Regionales.

Esperamos haber dado una satisfactoria respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



MARCIA YAZMÍN CASTRO RAMÍREZ
Directora de Nutrición (E)